



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No.

CLAA\_GJN\_MCBL\_039.22

Ciudad de México, a 04 de abril de 2022.

**Asunto:** Se informa sobre actos de fiscalización que ha emprendido el SAT por conducto de AGACE.

Por medio del presente nos permitimos hacer de su conocimiento la siguiente información relacionada con actos de fiscalización que ha emprendido el SAT por conducto de la AGACE, a fin de que lo tomen en consideración en el desarrollo de sus actividades y operaciones.

Como principales supuestos tenemos:

### CASO 1

La factura utilizada para la importación desglosa fletes y seguros, no obstante que se encuentran ya considerados en el precio pagado (campo 14 – Encabezado de pedimento). En el pedimento se declaran los incrementables por esos conceptos, por lo que la autoridad considera que, al no existir la obligación de manifestarlos en los campos respectivos del pedimento (campos 20, 21, 22 y 23), se declaran datos inexactos que alteran la información estadística, debido a que el Anexo 22 señala que deben declararse siempre que no formen parte del precio pagado. Es importante considerar que en los casos revisados, el pago de las contribuciones está correctamente determinado y pagado, en virtud de que en términos del artículo 64 de la Ley Aduanera el precio pagado es correcto al declararse el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste y considerar los elementos a que hace referencia el artículo 65 del mismo ordenamiento legal para efecto de realizar el cálculo de contribuciones que corresponden con base en el valor en aduana de las mercancías, sin duplicarse el monto que por fletes o seguros corresponda. Si bien es cierto que se está determinando la comisión de una infracción simple con una multa menor, al acumularlas por ejercicio fiscal, los créditos que se generen pueden ser muy elevados causando afectación a los contribuyentes, por lo que, en caso de contar con este tipo de actos de fiscalización, agradeceremos se sirvan compartirlos para análisis.

### CASO 2

Se declara un INCOTERM (EXW, FCA, DDP, FAS, FOB), conforme al cual el precio pagado NO incluye fletes y seguros, quedando éstos a cargo del importador, sin embargo la autoridad revisa y detecta que dichos conceptos no están declarados como incrementables en el pedimento en los campos 20, 21, 22 y 23, concluyendo la autoridad que no cuenta con los medios necesarios para determinar la cantidad de gastos incrementables por dichos



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No.

CLAA\_GJN\_MCBL\_039.22

conceptos, y por lo tanto considera que se actualiza lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley Aduanera y la multa señalada en dicho artículo el cual a la letra establece:

*“ARTICULO 200. Cuando el monto de las multas que establece esta Ley esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior omitidos, con el valor en aduana de las mercancías y éstos no pueden determinarse, se aplicará a los infractores una multa de \$69,310.00 a \$92,420.00.”*

Atendiendo a los supuestos anteriormente mencionados, la presente tiene como finalidad hacer de su conocimiento que la autoridad se encuentra fiscalizando la declaración de incrementables conforme a lo previamente señalado, a fin de que revisen sus operaciones y en caso de tener alguna duda sobre la correcta declaración en función del INCOTERM y los datos asentados en factura, favor de contactar al personal de esta Gerencia.

### Atentamente

**Gerencia Jurídico Normativa**

[juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**

